

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

#### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

# Seccion primera.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1893.)

# Seccion cuarta.

# Cobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### ADMINISTRACION.

CIRCULAR NÚM. 140.

El Ilmo Sr. Director General de Administracion local con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de queja interpuesto por varios vecinos de La Seca, ante

este Ministerio, referente á no cursarse por el Gobierno civil de esa provincia las alzadas que presentaron contra resoluciones de la Comision provincial, recaidas en el exámen de las cuentas municipales del ejercicio de 1879 á 1882 inclusive, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicacion en el Boletin Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid 10 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 2.582.

CIRCULAR NÚMERO 141.

Siendo varios los publos del partido judicial de Villalon cuyos Ayuntamientos conti-

núan adeudando cantidades al de dicha villa por gastos carcelarios, negándose al propio tiempo á prestar su auxilio al Comisionado nombrado para hacerlos efectivos, les prevengo y apercibo para que cesen en tal modo de proceder, prestando á aquel los auxilios legales necesarios y solventando la deuda citada, pues de lo contrario me veré en la necesidad de adoptar las medidas de correccion que procedan.

Valladolid 10 de Octubre de 1893.

El Gobernador, Román Martín y Hernal.

# COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### CONTABILIDAD LOCAL.

CIRCULAR.

Viene observándose que cierto número de Ayuntamientos, faltando á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio de 1886, dejan de remitir á la Seccion correspondiente, los balances y distribuciones mensuales de sus fondos, así como las cuentas trimestrales indocumentadas, lo cual revela que su contabilidad deja de llevarse con la puntualidad y requisitos necesarios, en perjuicio de los intereses que representan, à la vez que dá lugar á que ofrezca dudas su gestion, 'siendo causa principal de que no se llene tan preferente servicio, los Secretarios-Contadores, quienes echando al olvido los deberes que su cargo les impone en la materia, producen con este sistema complicaciones à la buena marcha de los Municipios, haciéndose acreedores á la responsabilidad prevista en aquella disposicion legal.

En su virtud, y hallándose dispuesta la Comision provincial á que no continue bajo pretexto alguno aquella apatía tan injustificada, y de que el servicio de que se trata sea cumplido con toda puntualidad por los Ayuntamientos, ha acordado, á propuesta del Sr. Contador de fondos provinciales, que si en el término imporrogable de 15 días no obran en esta Superioridad todos los documentos por que están en descubierto las diferentes Corporaciones, se las exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar, sin perjuicio de que se

formen de oficio á costa de los causantes, advirtiendo que para lo sucesivo y una vez espirados los plazos prefijados en la Regla 58 de la Real orden ya citada sin que consten remitidos los documentos mensuales y trimestrales referidos, se exigirá sin contemplacion alguna la multa y demás responsabilidades, para corregir su morosidad.

Valladolid 11 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente accidental, J. Herrero Olea.



Núm. 2.578.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### IMPUESTO SOBRE LOS NAIPES.

Por el art. 8.º del Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza del Impuesto sobre los naipes, aprobado por Real Decreto de 22 de Agosto último, los Comerciantes y los dueños y representantes de casinos, circulos de cecreo, salas de juego, cafés y demás casas ó establecimientos en que se expendan barajas de naipes, están obligados á colocar el timbre del Estado en cada una de las barajas que constituyan la existencia que tengan en su poder desde que se publicó dicho Reglamento en el Boletin Oficial número 58, del día 9 de Septiembre próximo pasado, siendo responsables de toda falta que se observe y se denuncie á la Administracion por la Inspeccion de Hacienda pública.

En su virtud, y como quiera que á partir del día 15 del actual han de girarse las visitas de inspeccion de que trata el art. 9.º del citado Reglamento; con el fin de evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir, he acordado llamar la atención de las personas interesadas, sobre los anteriores extremos, por medio de esta circular, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia.

Los comerciantes y demás personas residentes en los pueblos de esta provincia que deban adquirir timbres ó sellos del Estado para legalizar las existencias de barajas que tengan en su poder, harán el pedido á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, estos los trasmitirán al Sr. Delegado de Hacienda,

Num. 1.357.

# Sesion extraordinaria de 17 de Febrero de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Gobernador, Presidente, Jalon; Secretarios: M. Cabezas, Cocho; Lorenzo, Cantalapiedra, Estival, Sanchez, Calvo y Cacho, Burgoa, Cabo, Rueda, Moyano, Ledesma, Vicario.

Abierta á las tres de la tarde y leida el acta de la anterior, el Sr. Cantalapiedra pidió la palabra para que constara la omision de que al excusar la asistencia del Sr. Herrero por fallecimiento de su señor padre político señor Somoza, hizo la manifestacion de haber perdido el país un insigne y consecuente demócrata. Que deseando se inserte esta manifestacion, pedía se acordara así al aprobarse el acta.

Así fué acordado y fué aprobada el acta.

El Sr. Gobernador hizo uso de la palabra para exponer el grato placer que tenía en poder cumplir el deber de cortesía que le impulsaba á levantarse para saludar oficialmente á la Diputacion. Que al ocupar el puesto de Gobernador por la confianza del Gobierno, presentábase con el título más honroso de haber sido Diputado provincial y haberse como los señores sentado en los escaños populares, siendo compañero en la Corporacion de una provincia castellana catorce años, pudiendo con esta cualidad de que se honra, ofrecer sus mayores respetos y consideraciones á esta Corporacion, interesándose en la prosperidad de la provincia, á cuyo efecto cree que podrá contar con la cooperacion de los señores Diputados.

El Sr. Jalon dá las gracias al Sr. Gobernador en nombre de la Diputacion por sus manifestaciones y protesta de que recíprocamente todos los señores Diputados cooperarán en la medida de sus fuerzas á los levantados fines que se propone, secundándole como compañero de Corporacion al mismo tiempo que como Delegado del Gobierno de S. M. á la buena administracion en beneficio de los intereses provinciales.

Entrando en la orden del día se dió lectura

al dictámen de la Comision de Presupuestos en el adicional al del actual año económico y con arreglo à Reglamento quedó veinticuatro horas sobre la mesa.

Puestos á discusion los acuerdos tomados por la Comision provincial con carácter de urgencia desde 25 de Noviembre último hasta la fecha.

El Sr. Burgoa pidió la palabra para que se declare nulo el tomado en 18 de Enero por el que se acordó de conformidad con un dictámen de la Contaduría, suspender la ejecucion de apremio por atrasos de contingente provincial y término de treinta días al Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey, fundándose en que arrendado este servicio y entrañando con la Agencia ejecutiva un contrato bilateral, no podía tomarse tal acuerdo á menos de implicar rescision de ese contrato, cosa que una de las partes ni había pretendido ni consentido. Extendiéndose en consideraciones para demostrar la incompetencia de la Comision provincial en este asunto pide se declare nulo el acuerdo y que continúe el procedimiento contra aquella Corporacion.

El Sr. Cantalapiedra en pró de lo acordado por la Comision hace observar el gusto que tendría ésta de recibir lecciones de derecho, pero que aquel no puede prevalecer porque el acuerdo tomado no entraña nada de atrevido ni de ilegal, puesto que está tomado dentro la ley y de la competencia de la Comision puesto que ha procurado informar á la Ordecion de pagos con perfecto derecho dentro de las prescripciones legales y de sus atribuciones en la forma más correcta.

El Sr. Burgoa rectificando hace ver las atribuciones que dá á la Comision el art. 98 de la Ley no concurriendo el apartado segundo de dicho artículo en lo que se refiere al acuerdo tomado, por lo cual estima haberse infringido el precepto legal.

El Sr. Cantalapiedra rectifica exponiendo que la Comision ha acordado en virtud de informe, pudiendo apreciarse el acuerdo que se impugna como simplemente informativo para las atribuciones que competen á la Ordenacion de pagos.

El Sr. Sanchez en pró del acuerdo y apoyando lo expuosto por el Sr. Cantalapiedra, entiende que lo acordado por la Comision no

<sup>(1)</sup> Véase el Boletin de 13 de Abril último.

implica infraccion legal puesto que representando ésta la Corporacion, ha podido la Ordenacion de pagos estimar un informe que entrañaba asunto de urgencia, sin que esto afecte al contrato hecho con la Agencia ejecutiva ni faltar á las prescripciones legales.

El Sr. Lorenzo entiende que el acuerdo reviste sólo carácter informatorio, estimando no ha debido figurar en el extracto de acuerdos, y que si así aparece, habrá sido un exceso de apuntes. Que por lo visto solo se ha acordado en virtud de informe y para ilustrar la decision de la Ordenación de pagos.

El Sr. Cabo pide la lectura del acuerdo impugnado y del expediente de su razon para ver si se trata solamente de un informe pedido por la Ordenacion de pagos ó de un acuerdo tomado por la Comision provincial que implica infraccion legal.

Dada lectura del acuerdo, de la exposicion del Ayuntamiento de Becilla y del informe emitido por la Contaduría, así como de los decretos marginales en el expediente, dicho Sr. Cabo entiende que se ha tomado acuerdo por la Comision fuera de sus atribuciones y por lo tanto debe declararse nulo.

El Sr. Vicario considerando el asunto ya como informativo ya como acuerdo con carácter de urgencia, pregunta si el Ordenador de pagos ha cumplimentado dicho acuerdo haciéndele ejecutivo.

El Sr. Jalon expone que habiendo recibido la instancia del Ayuntamiento de Becilla por decreto, la pasó á la Comision provincial, la que acordó que informara la Contaduría y en en virtud del informe, acordó la procedencia de suspender por treinta días la ejecucion de apremio, habiéndose comunicado así á la Ordenacion de pagos por el Negociado correspondiente y en su virtud ejecutó el acuerdo. Que posteriormente recibió una comunicacion de la Agencia ejecutiva por descubiertos en otro asunto de índole parecida y reclamó informe de la Comision provincial, y este asunto se trae á la Diputacion para darle cuenta. Que en su consecuencia la Ordenacion de pagos no ha hecho otra cosa que estimar el acuerdo de la Comision y de conformidad darle cumplimiento.

El Sr. Vicario expone que tratándose como se trata de un acuerdo de carácter urgente,

merece ser discutido, porque estima que no ha podido tomarse ni ejecutarse por afectar únicamente á la Ordenacion de pagos, única á quien competía conocer de la instancia. Que el Ayuntamiento de Becilla desde el momento que dentro del plazo legal asumió las responsabilidades de sus créditos por atrasos y resultas publicados en el Boletin Oficial, no podía solicitar suspension alguna de apremio y menos la Comision provincial acceder á la pretension sin faltar á la ley. Que él ha podido estimar que es un mito la conmiseracion que pretende el Ayuntamiento de Becilla, puesto que dentro de las últimas prescripciones legales no hay posibilidad de consentir la formacion de presupuesto extraordinario que pretende para poder saldar sus descubiertos, entendiendo que para evitar que se produzcan acuerdos como el que se combate, procede en lo sucesivo no tolerar suspensiones de apremio bajo pretexto alguno, por creerlas perjudiciales á la buena marcha administrativa v atentatorias á los intereses provinciales.

El Sr. Cabo rectificando, hace observar que las cuentas de ese Ayuntamiento á que se alude en la instancia, se encuentran aprobadas por la Comision, y si el Alcalde responsable no ha pagado sus alcances ó no ha cobrado los repartimientos, ha incurrido en responsabilidad y cae dentro de lo prescrito por la ley en materia de ejecuciones por lo que no procedía el acuerdo tomado. Que en lo sucesivo se procure no volver á ocuparse de esta clase de asuntos de la competencia de la Ordenacion de pagos para no conculcar la base 7.ª del contrato de arrendamiento del contingente provincial, una de las cosas mejores que ha hecho la Diputacion.

El Sr. Cantalapiedra sostiene y defiende el acuerdo tomado por la Comision que no tiene otro carácter que informativo, puesto que ha sido comunicado sólo á la Ordenacion de pagos y por ésta ejecutoriado, cosa que no sucede con los acuerdos tomados como de la competencia de la Comision ó con el carácter de urgencia que se comunican al Sr. Gobernador para su ejecucion.

El Sr. Cabo se extiende, rectificando, en consideraciones sobre la base 5.ª del contrato de arrendamiento para deducir que la Comision no ha debido tomar el acuerdo que se

impugna por no reconocerla atribuciones para determinar la suspension de procedimientos.

El Sr. Vicario rectifica en el sentido de que impugnado el acuerdo ya sea tal, ya tenga el carácter de informatorio, debe de homologarse y aprobarse para lo sucesivo procurar no tomar los acuerdos en tal sentido sino informar que no procede suspension de ningún género á menos que sea uno de los casos tasados que produzcan imposibilidad legal que en definitiva ha de apreciar como resolucion el Presidente de la Diputacion como Ordenador de pagos, único con idoneidad legal para resolver.

El Sr. Sanchez haciendo constar que entre la Comision provincial y la Ordenacion de pagos existe armonía y unidad de apreciaciones respecto á la mejor manera de administrar los intereses provinciales, está conforme con las conclusiones del Sr. Vicario y en lo sucesivo procurará prescindir de todo informe que afecte á las atribuciones y competencia de dicha Ordenacion en materia de recaudacion del contingente provincial.

Y considerando el punto suficientemente discutido, se aprobó el acuerdo impugnado así como los anteriores, declarando todos los asuntos relacionados con la recaudación de fondos de la exclusiva competencia de la Ordenación de pagos y que en lo sucesivo no se informe en cuanto se relacione con este particular.

Continuando en la lectura de acuerdos se llegó á uno tomado en 11 del actual respecto del que la Ordenacion de pagos reclamó informe de la Comision acerca de consulta que le hacía la Agencia ejecutiva de la recaudacion del contingente sobre si dentro del período electoral podía ó no continuar los procedimientos ejecutivos de apremio, informe á que la Comision acordó de conformidad con lo dietaminado por la Contaduría, ateniéndose á lo que prescriben las leyes.

El Sr. Cabo pide la palabra para que se le diga qué idea ha presidido al recaer en este asunto un informe de la Contaduría y acordar la Comision de conformidad con los preceptos legales, porque así no se evacua la consulta hecha por la Agencia.

El Sr. Sanchez expone que no ha presidido otra que ilustrar á la Ordenación de pagos que

en este particular quiso oir la opinion de la Comision provincial, la cual, oyendo el parecer de la Contaduría de conformidad con lo informado por ésta, acordó se atenga la Ordenacion de pagos á lo prevenido en las leyes y diposiciones vigentes para no inmiscuirse en las atribuciones de su competencia.

A peticion de algunos señores Diputados se dió lectura á la comunicacion de la Agencia ejecutiva, al decreto de la Ordenacion de pagos, al informe de la Contaduría, al acuerdo de la Comision y al párrafo 2.º del art. 91 de la ley Electoral vigente.

El Sr. Cabo pregunta si la Comision provincial está conforme con el dictámen de la Contaduría y si así es, se estraña del acuerdo tomado que nada dice en concreto.

El Sr. Sanchez objeta que la Comision provincial en este asunto no ha hecho otra cosa que acordar el cumplimiento de las disposiciones legales, sean estas las que quiera.

El Sr. Cabo rectifica exponiendo que así no se evacua la consulta hecha por la Agencia ejecutiva, encontrándose el arrendatario del contingente provincial sin saber á qué atenerse en concreto.

El Sr. Sanchez rectificando expone que la Ordenacion de pagos visto lo informado por la Contaduría y el acuerdo de la Comision, determinará lo que proceda.

El Sr. Vicario extendiéndose en consideraciones respecto de la circular de 8 de Enero de 1881, estima que debe apreciarse el informe de la Contaduria y acuerdo de la Comision provincial como confirmatorio de que la Ordecion de pagos debe aconsejar la continuacion de apremios ejecutivos dentro del periodo electoral, vacando así á las disposiciones vigentes y por consiguiente procede aprobar el acuerdo impugnado, entendiéndose que no procede suspender los apremios.

Declarado el punto suficientemente discutido así fué acordado.

Continuando la lectura de repetidos acuerdos fueron hasta el día 15 aprobados todos, así como se acordó que la Comision provincial nombre enfermero del Manicomio á Fernando Veliz Prieto, que en sesiones anteriores se prometió nombrarle por la Diputacion en la primera vacante.

Puesto á discusion el informe de la Comi-

sion de Hacienda recaído á una instancia de varios tenedores de Deuda provincial protestando del sorteo de títulos de Noviembre último á consecuencia de haber sido incluídos en él 75 que fueron subastados en Mayo anterior;

El Sr. Lorenzo combate el dictámen por estimar que no está en consonancia con la peticion de los tenedores. Que estos no han formulado reclamacion alguna y sí únicamente se han concretado á protestar, por lo que el informe sólo debiera recaer en lo que afecta á la validez del sorteo.

El Sr. Calvo y Cacho en pró se extiende en consideraciones para demostrar que el dictamen es junto y equitativo, habiendo en cuenta los antecedentes del asunto puesto que no habiéndose presentado los 75 títulos antes del sorteo y habiendo entrado en éste por desconocerse su número, procede la anulacion de la subasta y para resarcir á los tenedores de los perjuicios irrogados sortear en el primero los correspondientes á los 75 que indebidamente figuraron en el referido, armonizándose así los intereses de todos.

El Sr. Lorenzo no satisfaciéndole las explicaciones dadas por el Sr. Calvo y Cacho, le parece improcedente la anulacion de la subasta y la declaracion de la legalidad del sorteo procedente.

El Sr. Vicario hace observar que si bien en la pretension no se pide nada referente á la subasta y si sólo se protesta de la validez del sorteo por la inclusion indebida de los 75 títulos, entiende que están tan intimamente relacionados uno y otro acto, que reconociendo como orígen de los defectos que se hayan cometido en el segundo la falta de presentacion de los subastados en el primero, en la imposibilidad de poder resarcir los perjuicios que de la declaracion de nulidad del sorteo han de irrogarse á los amortizados, la Comision de Hacienda ha entendido como medio equitativo que debía aceptarse como en el informe se propone la declaracion de nulidad de la subasta y la indemnizacion en el primer sorteo de los correspondientes á los perjuicios que sufrieron los derecho-habientes à la bonificacion que les era debida si no hubiesen entrado en suerte indebidamente los 75 títulos que ya habían sido subastados.

El Sr. Lorenzo rectifica en el sentido de

que lo lógico era declarar la protesta como estemporánea puesto que no se reclama contra la subasta y acordar que ésta responda á los efectos que hubiere lugar, puesto que del informe de la Comision de Hacienda se deduce olvido de los intereses provinciales y de los tenedores de papel de la Deuda.

El Sr. Calvo y Cacho rectifica protestando de lo justo y equitativo del informe de la Comision que procura armonizar los intereses de la provincia y de los tenedores de papel de la Deuda y pide sea aprobado el dictámen.

El Sr. Lorenzo insiste en que sólo debe declararse estemporánea la protesta hecha.

Rectificaron ambos señores y siendo el asunto demasiado lato y complejo, se acordó suspender esta discusion y quedar el dictámen sobre la mesa para mejor estudio y continuar el debate en la sesion próxima.

Ocupó la presidencia el Sr. Jalon.

Se dió cuenta de una instancia del Licenciado D. Manuel Llamazares Leiva, pidiendo una certificacion de acuerdo de sesion de 13 de Enero de 1880 en que se le propuso en primer lugar para la terna de la Cátedra de Religion y Moral, y se acordó expedirla de lo que constare y fuera de dar.

Se dió de otra de D.ª Claudia Laserna causa-habiente del profesor de múcisa del Hospicio D. Eustasio, fallecido el día 3 del corriente, pidiendo una mensualidad del sueldo que disfrutaba el difunto como paga de tocas y se acordó concederla librando su importe del capítulo de imprevistos del presupuesto.

Se dió de otra de D. Cipriano de Rivas, apoderado de la Condesa de la Santa Espina, manifestando la necesidad de construir una carretera que partiendo de la Mudarra pase por Castromonte á unir los pueblos de San Cebrian y Urueña, facilitando la comunicación con la provincia de Zamora y aprovechando la parte ejecutada ya y la llevada á cabo desde La Espina á Castromonte, para lo que la Condesa cede gratuitamente los terrenos que de su propiedad ocupe el camino.

Se acordó aceptar el ofrecimiento y pasar el asunto á la Comision de carreteras para su estudio é informe.

Se dió de otra que suscriben los Alcaldes de Campaspero, Bahabon, Santibañez, Traspinedo y Cogeces, pidiendo la continuacion de el cual ordenará les sean enviados por el correo inmediato, girando al mismo tiempo su importe contra aquellas autoridades locales y á la orden del Recaudador de Contribuciones respectivo.

Los que deban usar el timbre representativo del impuesto y tengan su domicilio en esta Capital, adquirirán los sellos que necesitaren, directamente de la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de la provincia, sita en la planta baja del ex-convento de San Gregorio.

Valladolid 7 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Amalio G. Montero.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1893-94.

Habiendo entregado la Tesorería de Hacienda para la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, los recibos correspondientes á los pueblos que se expresan á continuacion, tendrá lugar aquella en cada distrito municipal en los días que se señalan.

# 1.ª zona del partido de Valoria la Buena.

DISTRITOS MUNICIPALES

Días en que ha de verificarse la cobranza.

Trigueros

13 y 14 de Octubre

# Partido de Mota del Marqués.

Mota del Marqués Vega de Valdetronco

13, 14 y 15 de Octubre 13 y 14 de id.

S. Cebrian de Mazote 15 y 16 de id.

Lo que como ampliacion al edicto publicado en el Boletin Oficial de 12 del pasado y en
cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de
la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se anuncia por medio del presente á la vez que se les
hace saber á los contribuyentes que durante
los últimos diez días, á contar desde el 30,
pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las
oficinas respectivas que se hallan situadas en
la Capital de la Zona que se designa.

Valladolid 11 de Octubre de 1893.—El Arrendatario, Andrés Peláz.

Núm. 2.588.

### Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Ne habiéndose presentado ninguna solicitud á la plaza de Médico Cirujano, titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de la misma ha acordado anunciar nuevamente dicha vacante por término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia con la dotación de trescientas pesetas anuales por la asistencia de seis familios pobres, y enfermos transeuntes, quedando el agraciado en libertad para los ajustes particulares con los demás vecinos.

San Miguel del Pino 8 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Mateo Maeso.

Núm. 2.589.

# Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Declaradas vacantes las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, únicas que conforme al Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891 la corresponden, se anuncian por término de treinta días que empezarán á contarse desde aquel en que tenga lugar la publicacion del presente en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia, las cuales se hallan dotadas con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas cada una, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de 250 familias pobres, quedando los agraciados en libertad de celebrar igualas con los demás vecinos pudientes, advirtiéndose que el tiempo de duracion del nombramiento será de cuatro años á partir de la fecha en que tenga lugar, siendo condicion indispensable que los aspirantes han de acreditar llevar seis añes por lo menos de ejercicios prácticos en la profesion con notas favorables.

Los que deseen optar á las referidas plazas, podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta localidad dentro del plazo arriba señalado, pues pasado, serán provistas las vacantes por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados con

sujecion al citado Reglamento y condiciones especiales estipuladas por dicha Junta que se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Villalon á 3 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Alejandro García.—El Secretario, Ju-

lian Valcárcel.

# Seccion quinta.

Num. 2.584.

Don Emilio Frias Lomelino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispesitiva, son

del tenor literal que sigue:

Encabezamiento. - En la Ciudad de Valladolid, á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres; el Sr. D. Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, habiendo visto los autos que preceden, seguidos entre partes, de la una como demandante D.ª Hermancé Coiseur Hinat, mayor de edad, soltera, vecina de esta poblacion, representada por el Procurador Don Justiniano Domingo Gallego, bajo la direccion del Letrado D. Víctor Teijon, y de la otra en concepto de demandados, el Abogado del Estado y D. José Sanchez Rodriguez, mayor de edad, casado, de la misma vecindad, representado por los Estrados del Juzgado, mediante estar declarado rebelde, sobre que á la primera se la declare pobre para litigar con el último, con motivo de diligencias preparatorias y de ejercicio que aquella ha propuesto á éste sobre reconocimiento de firma en documentos privados.

Parte dispositiva.—Vistas las demás disposiciones aplicables, Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre en sentido légal à D.ª Hermancé Coiseur Hinat, para solo los efectos de litigar con D. José Sanchez Rodriguez, en las diligencias preparatorias y ejecucion á que se refiere el encabezamiento de esta Sentencia; debiendo entenderse la declaración de pobreza sin perjuicio de las obligaciones prevenidas en los artículos treinta y seis, treinta y siete, y treinta y nueve de la repetida ley.

Así por esta mí Sentencia, que en atencion á la rebeldía del demandado, se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García Lopez.

La anterior Sentencia fué publicada y notificada el mismo día de su pronunciamiento.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda con su original á que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado, Emilio Frías. Talon núm. 794.

> Núm. 2.580. CÉDULA DE CITACION.

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra Mariano Garcia Gonzalez, natural de Hornillo de San Miguel, provincia de Valladolid y vecino de Jaraiz, sobre estafa, el Sr. D. Adolfo Suarez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido por providencia de esta fecha ha acordado la citación de un sujeto desconocido que dijo ser vecino de Cogeces del Monte, á quien referido procesado el día primero de Enero último vendió una caballería en la posada llamada del Puente, en Medina del Campo, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este relacionado Juzgado á prestar declaracion y hacer presentacion de mencionada caballeria, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente cédula de citación visada por el Sr. Juez en Plasencia á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Leon Gonzalez.—V.º B.º, El Juez de instrucción, Adolfo Suarez.

# Seccion sexta.

### PÉRDIDA.

El seis del actual se ha perdido una galga de cinco meses, alagartada, se llama Araña. La persona que sepa su paradero lo avisará á D. Galo Gonzalez, vecino de Zaratan, quien abonará los gastos y gratificará.

Talon núm. 790.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.